

-Exp:

7/8/98

1/1

ID: 435

PROVINCIA: LUGO	MUNICIPIO: CORGO
-----------------	------------------

Nº 50.000 { 98

Nº Monte: 7

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

" DAS GÁNDARAS, DE ABAJO, UZAL,
LAGÜELAS y ROMAN "

COMUNIDAD PROPIETARIA

V^s:

MAREY (P^a)

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	14	30.	1

SUPERFICIE

HECTAREAS
141

En la ciudad de Lugo a diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y nueve, reunido el Jurado Provincial de Montes vecinales en mano común, en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación del monte "DAS GANDARAS--DE ABAJO, UZAL, LAGUELAS Y ROMAN", como monte vecinal en mano común a tenor de la siguiente resolución:

Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte "DAS GANDARAS, DE ABAJO, UZAL, LAGUELAS Y ROMAN", expediente n° 18/78, del ayuntamiento de Corgo, ha promovido e instancias de la Administración Forestal y,

RESULTANDO.- Que con fecha 4 de febrero de 1.978, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte "DAS GANDARAS, DE ABAJO, UZAL, LAGUELAS Y ROMAN", designando como Instructor al Vocal DON JOSE MANUEL ROZAS DIAZ.

RESULTANDO.- Que con fecha 10 de marzo de 1.978, se dictó providencia por la que se da comienzo al expediente de clasificación n° 18/78, poniendo por cabeza del mismo copia de acuerdo del Jurado Provincial y la documentación aportada.

RESULTANDO.- Que con fecha 10 de marzo de 1.978, se dictó providencia acordando requerir al ayuntamiento de Corgo, para que aporte:

a) Certificación del Registro de la Propiedad, relativa a la inscripción del monte "DAS GANDARAS, DE ABAJO, UZAL, LAGUELAS Y ROMAN", de 141 ha, sito en la parroquia de Meroy, b) Certificación del inventario de Bienes Municipales, relativa al monte "DAS GANDARAS, DE ABAJO, UZAL, LAGUELAS Y ROMAN", c) Certificación del acuerdo municipal relativo al Consorcio con la Administración Forestal para la repoblación de dicho monte.

RESULTANDO.- Que con fecha 10 de marzo de 1.978, se acordó recaer de la Administración Forestal I.C.O.N.A., certificación relativa a si el monte "DAS GANDARAS, DE ABAJO, UZAL, LAGUELAS Y ROMAN" figura incluido en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO.- Que con fecha 10 de marzo de 1.978, se dictó providencia acordando la publicación de edicto en el B.O. de la provincia y en el ayuntamiento de Corgo, poniendo en conocimiento de todos los interesados la incoación del presente expediente de clasificación, a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos e intereses.

RESULTANDO.- Que con fecha 13 de abril de 1.978, se recibió ejemplar del B.O. de la provincia n° 84, en el que se inserta edicto del monte "DAS GANDARAS, DE ABAJO, UZAL, LAGUELAS Y ROMAN" del ayuntamiento de Corgo.

RESULTANDO.- Que con fecha 5 de mayo de 1.978, se recibió certificación del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, en la que consta que el monte "DAS GANDARAS, DE ABAJO, UZAL, LAGUELAS Y ROMAN", sito en la parroquia de Meroy, ayuntamiento de Corgo, no forma parte de monte alguno incluido en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO.- Que con fecha 10 de mayo de 1.978, se recibió escrito firmado por DON ALVARO RILZON GARCIA, Y OTROS, vecinos del pueblo de Matafagán, Comarca, ayuntamiento del Corgo, que dicen:

Que como quiere que el monte "DAS GANDARAS", "DE ABAJO", "UZAL", "LAGUELAS" y "ROMAN", de la parroquia de Meroy, lindan con el denominado "COTO DE MATAFAGAN", del que son propietarios los comparecientes, comparecen al el expediente para manifestar que--

los mojones del lindero sur del "COTO DE MATAFAGIN", aun es-
do bien señalados en la documentación que acredita pertenecer a
las siete estirpes citadas desaparecieron y en la actualidad--
solo se ve uno por lo que es necesario practicar el deslinde y
amojonamiento del terreno perteneciente a la parroquia de Ma-
rey con el Coto de Matafagín.

Termino suplicando que se acuerde previos los trámites de la
Ley practicar el deslinde y amojonamiento del monte perteneci-
ente a la parroquia de Marey con el "COTO DE MATAFAGIN".

RESULTANDO.- Que con fecha 28 de abril de 1.978, se recibió
certificación del ayuntamiento de Corgo, en la que consta que
el monte "DAS CANDARAS", "DE ABASO", "UZAL", "LAGUELAS" Y
"ROMAN", no figura inscripto en el Registro de la Propiedad.

RESULTANDO.- Que con fecha 28 de abril de 1.978, se recibió
certificación del ayuntamiento de Corgo, en la que consta que en
el Inventario de Bienes Patrimoniales figura en la parroquia--
de Marey, como monte comunal sito en las parroquias de Marey--
Gomeán, Corgo, San Andrés y Anseán, denominado "CANDARA" de u-
na superficie aproximada de 158 Ha.

RESULTANDO.- Que con fecha 28 de abril de 1.978, se recibió
certificación del ayuntamiento de Corgo, referente al acuerdo--
del ayuntamiento pleno en sesión extraordinaria de 18 de febre-
ro de 1.954, en el que se acuerda requerir a todos los veci-
nos detentadores de monte a este municipio para que restituyan
dichos montes las porciones o parcelas que estan detentando pa-
ra que vuelvan a ser disfrutadas comunalmente como corresponde
al caracter comunal de los montes de que forman parte.

RESULTANDO.- Que con fecha 28 de abril de 1.978, se recibí-
ó debidamente diligenciado por el secretario del ayuntamiento--
el edicto, acreditando haber estado expuesto al público por es-
pacio de 15 días.

RESULTANDO.- Que con fecha 14 de julio de 1.978, se dió vi-
sta del expediente al interesado por plazo de diez días para po-
der presentar las pruebas y documentos pertinentes.

RESULTANDO.- Que con fecha 31 de julio de 1.978, se recibió
escrito firmado por DON ALVARO RINZOR GATO, vecino de Matafa-
gín, parroquia de Santiago de Gomeán, en el que dice que:

Adjunto fotocopia de documentos justificativos de la propie-
dad alegada por el y demás personas firmantes del escrito de--
fecha 23 de agosto de 1.977 y termina suplicando se resuelva--
de acuerdo con la realidad de los hechos de conformidad con lo
que digo en escrito de 23 de agosto de 1.977.

Acompaño los siguientes documentos:

a).- Fotocopia de sentencia dictada por el Juzgado de Primera
Instancia del Partido de 7 de noviembre de 1.868, por la que
se falla que se resuelve al señor DON VICTOR PARDO de la deman-
da contra el propuesta por DON TOMAS SANCHEZ DACAL Y CONSORCES
en pleito seguido por abolición de pretensiones señoriales que
hace referencia al Coto de Matafagín.

b).- Fotocopia de carta de foro en el que se manifiesta que
DON PEDRO DE RIVERA, obispo que fue del obispado de Lugo hizo
en favor de FERNANDO PILES de Páramo, y de DOÑA CARMELITA VAZ-
QUEZ, BANCORRA, su mujer del Coto de Matafagín, que era monte en
Gomeán, por el precio de mil maravedises de censo anual.

c).- Fotocopia de documento otorgado en Lugo el 24 de julio
de 1.862, ante el Notario DON FELIX DE CAS, por el que DON MATE-
AS ALCO Y MARIAS, juez de Primera Instancia de esta ciudad ven-
de las parcelas y foros declarados en venta y estado de venta
por las leyes de primer de mayo de 1.855 y 11 de julio de
1.856, y realizada la subasta de los bienes por pertenecer al
estado quedó el remate a favor de DON JOSE ESTEVIZ, como me-
jor postor en la suma de 458 ptes, 50 céntimos a pagar en 9 a-
ños y 10 plazos y el señor juez en nombre del gobierno de la
nación vende a DON JOSE ESTEVIZ MERCADO, el censo de 22 ptes.

con todos los derechos que le son ajenos, está referido todo el lugar de Matafagín.

d).- Fotocopia de escritura otorgada en Decerrea, el 29 de marzo de 1.912, por la que DON JOSE FERNANDEZ SAL, en nombre de su esposa DOÑA MERCEDES DE LA PEÑA ALONSO redimen a DON JOSE RIZAZOR LOPEZ, el derecho que DOÑA MERCEDES DE LA PEÑA ALONSO tiene de percibir anualmente la tercio de tres fanegas de centeno y dos cepones.

e).- Fotocopia de copia simple, de escrito del gobierno civil, resolviendo oficiar a la guardia civil, para que no impida el libre uso, y aprovechamiento del monte denominado "MATAFAGIN", por ser de propiedad particular.

RESULTANDO.- Que en el expediente de investigación que figura unido en cuerda floja, consta comparecerse a varios vecinos de Merrey, que manifiestan que en términos de esta parroquia, tienen una serie de montes que han estado desde tiempo inmemorial en la posesión del común de vecinos de la parroquia, que lo han aprovechado siempre comunamente para pastoreo, roza de matorral y siembras.

RESULTANDO.- Que en la instrucción del expediente se han cumplido los trámites y formalidades que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mancomunidad, de 27 de julio de 1.968 y su Reglamento de 26 de febrero de 1.970, así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958.

Vistas las citadas Leyes y Reglamento y disposiciones de pertinente aplicación.

CONSIDERANDO.- Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mancomunidad, tiene competencia y jurisdicción para conocer del expediente el cual fue promovido por la Administración Forestal con capacidad y legitimación para ello, habiéndose formulado la iniciación y tramitación del expediente en lugar, forma y tiempo a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mancomunidad y 10 y 18 de su Reglamento.

CONSIDERANDO.- Que para determinar si un monte merece la calificación de vecinal en mancomunidad, se hace preciso concretar si en el mismo concurren los requisitos reales que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mancomunidad, de su artículo 1º así como el artículo 1º de su Reglamento a saber:

a) Que su pertenencia esté atribuida a determinados vecinos agrupados en aldeas, lugares o parroquias, en calidad de tales en proindivisión con independencia de su origen en comunidad germánica o mancomunidad, b) Que tal comunidad de vecinos no esté constituida formalmente en entidad municipal.

CONSIDERANDO.- Que el monte "DAS GARDARAS", "DE ABAJO", "Y AL", "LAGUELAS" Y ROMAN", está perfectamente identificado tanto por el ayuntamiento de Corgo, como por la Administración Forestal y en tal concepto fué considerado, así como fué identificado por los vecinos que comparecieron en el expediente de investigación unido, los cuales se consideran con derecho a los aprovechamientos que sobre el citado monte puedan obtenerse a partes iguales.

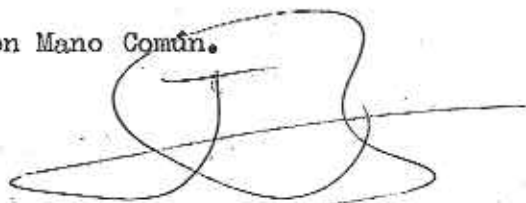
CONSIDERANDO.- Que cualquiera que hubiese sido la propiedad de monte en tiempos remotos los efectos de la prescripción extraordinaria regulada por el artículo 1.959 del Código Civil, legitiman la titularidad de los actuales aprovechadores.

Este Jurado Provincial, a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas, ha acordado:

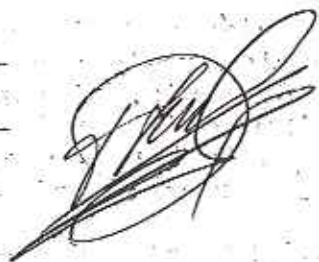
1º.- Clasificar, el monte "DAS GARDARAS, DE ABAJO, UZAL, LA GUELAS Y ROMAN", como se describe en el expediente nº 18/78, como monte vecinal en mancomunidad, perteneciente a los vecinos de la parroquia de Merrey, ayuntamiento de Corgo.

2º.- Que se emita certificación de la resolución firme de este Jurado al Registrador de la Propiedad, para la inscripción del monte a nombre de la comunidad titular del mismo, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 30 del Reglamento de Mancomunidad.

tes vecinales en Mano Común.



~~Leopoldo~~ (Culhi)



and



subvenciones
manu

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
LU	14	30	1

CLAVE DEL MONTE

3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de la parroquia de MAREY están formados por varias parcelas, independientes entre sí y diseminadas por el término parroquial. La principal de éstas es la llamada "DAS GANDARAS", situada en la parte N. del término parroquial, como continuidad de los montes del mismo nombre de las parroquias de Gomeán, de Corgo, de Chamoso y de Anseán. Las restantes parcelas, llamadas "DE ABAJO", "UZAL", "LAGUELAS" y "ROMAN" están enclavadas entre fincas particulares, diseminadas por la mitad S. del término parroquial. El terreno es poco accidentado, con pendientes bastante suaves y una altitud media muy próxima a los 450 m.

Además de los caminos de servicio desde los pueblos, "DAS GANDARAS" y "DE ABAJO" tienen acceso directo por el camino vecinal de Gomeán a Maceda.

3.2 SUPERRICIE.

En conjunto, 141 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

Los del término parroquial son:

N.º Monte "DAS GANDARAS" y términos de la parroquia de Gomeán.

Prov.¹	Munic.²	Comunid. Prop.³	N.º monte
LU	14	30	1

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

...
3.3

E.- Términos de la parroquia de Santalla de Alto.

S.- Términos de la parroquia de Maceda.

O.- Río Manzandán, dividiendo con las parroquias de Sabarey, y términos y monte "Das Gándaras" de la parroquia de Anseán.

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Los únicos límites destacables en el perímetro de estos montes de la parroquia de MAREY, son en el "DAS GANDARAS" los siguientes:

- Por el O. divide con monte "Das Gándaras" de la parroquia de Anseán subiendo por la loma del camino de Carballo de Ronfe hacia el N.E. hasta Madorra de Bascuas.
- Por el N. divide con "Das Gándaras" de la parroquia de Gomeán cruzando hacia el E. hasta el Rego das Pedras y hacia el S.E. bajando a Rego de Martín Paz.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de estos montes de la parroquia de MAREY con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites del monte hasta donde existe seguridad o duda razonable de que puede pertenecer al mismo.

En caso de que estos montes llegaran a ser calificados como vecinales en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

